No. <2.013>

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA UTTEPROVO CIA. LTDA.----------

CAPITAL SOCIAL USD$ 400,oo.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, **hoy veintidós de Febrero del año dos mil trece**, ante mí, **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Abogado y Notario Público *Décimo Sexto Titular de éste Cantón*** comparecen las siguientes personas: La señorita FLORIPE MARIBEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, y por los derechos que representa del señor CARLOS ROLANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ en calidad de apoderada, conforme lo justifica con el documento que acompaña quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, MARJORIE DEL ROCÍO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, RUTH ELIZABETH VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Todos los comparecientes son mayores de edad con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, legalmente capaces de contratar. a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe y comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo, una

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
del Cantón Guayaquil

por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINENTES**.- Intervienen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de Constituir una compañía DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes personas: La señorita FLORIPE MARIBEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por sus propios derechos y por los derechos que representa del señor CARLOS ROLANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ en calidad de apoderada, conforme lo justifica con el documento que acompaña, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; MARJORIE DEL ROCÍO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva; RUTH ELIZABETH VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva.. Todos los comparecientes son mayores de edad con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, legalmente capaces de contratar. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad Ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y FINALIDAD. PRIMERO: DENOMINACION.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía girará con el nombre de **UTTEPROVO CIA. LTDA.**, compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los Reglamentos que se expidan. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es el Cantón

Guayaquil. Provincia del Guayas, República del Ecuador. La compañía queda además facultada para poder establecer Sucursales, agencias, oficinas y/o locales comerciales en cualquier lugar del País o en el extranjero, pudiendo identificar a las diferentes sucursales, agencias, oficinas, y/o locales comerciales, con los nombres, marcas y/o denominaciones que estime convenientes para el giro de sus negocios, sin que dichos nombres, marcas y/o denominaciones signifiquen variación o alteración a su denominación social original. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La duración de la compañía será de OCHENTA AÑOS, que se contaran a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones de Ley. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: UNO) A la instalación, mantenimiento, soldadura, reparación, compra, venta de paneles metálicos a personas naturales y/o jurídicas en cualquier parte del territorio ecuatoriano. Importar, Exportar, comercializar, distribuir, recibir en consignación, la materia prima para la fabricación de los paneles metálicos, así como de las maquinas, maquinarias, equipos repuestos y herramientas necesarias, DOS) A la Fabricación compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de plásticos, tejas, puertas, ventanas, piscinas, tanques de agua, sillas, mecedoras, mesas, closet de pvc y plásticos en general TRES) A la importación, exportación, distribución, comercialización compra, venta de maquinaria para fabricar tuberías pvc y moldes de extrusión de tuberías. A la fabricación compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de productos plásticos para la construcciones, sus

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

repuestos, partes y accesorios. al suministro e instalación de tuberías de pvc con campana para alcantarillado sanitario, asi como de accesorios necesarios para la instalación de la tubería. CUATRO) A la importación, exportación, compra, venta, distribución de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, materiales eléctricos; materiales de construcción; fabricación y comercialización de alimentos balanceados para animales en general. Importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado. CINCO) A la Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles sean estos urbanos y rurales. Se dedicará también a la compra, venta, construcción, remodelación, reparación y mantenimiento de villas, edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, urbanizaciones, lotizaciones, edificios para industrias, obras portuarias, hoteles, hostales, moteles, viviendas vecinales, familiares, residenciales, unifamiliares, galpones industriales, piscinas, centros recreativos, plazas de rodeo, centros comerciales, condominios e industrias, pudiendo para el efecto, importar, comprar, vender, alquilar, equipos y materiales de construcción, SEIS) Al diseño, construcción, planificación, supervisión, fiscalización, reparación, remodelación, mantenimiento, instalación de cualquier clase de obra arquitectónica y urbanística bordillos, alcantarillado, redes de agua potable, aguas servidas, eléctricas, telefónicas aéreas o subterráneas, sanitarias, decoraciones de interiores y exteriores, obras de ingeniería civil de vialidad, tales como puentes, presas, represas, muros de contención

electromecánicas, puertos, aeropuerto, helipuertos, aeródromos, señalización de carreteras, caminos y calles a nivel local, provincial y nacional. SIETE) Participar en licitaciones, convocatorias, concursos de precios y otros en contrataciones públicos o privadas para realizar todo tipo de obras publicas o privadas dentro de cualquier ramo sin limitarse pero pudiendo ser relacionadas con la ingeniería o arquitectura, edificación de estructuras metálicas, vigas y barandas, prefabricados de construcción, cañerías, paneles, conductos de agua y aire, equipos viales de movimiento de tierra. OCHO) A la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos, hidráulicos, hidroeléctricos, mecánicos, metal mecánicos. Gestionar créditos locales o institucionales sin que esta actividad constituya intermediación financiera. A la fabricación, remodelación, mantenimiento, instalación, reparación de estructuras metálicas o de hormigón, equipos y plantas industriales, piezas prefabricadas, calderas, tanques de asbesto cemento, maquinas y maquinarias para la industria de la minería, bananera, camaronera, agrícola. Podrá importar, exportar, distribuir, comercializar, comprar o arrendar toda clase de máquinas y maquinarias livianas y pesada, para la construcción. NUEVE) Actuar como Agente, poderdante o representante de empresas, instituciones metalmecánica, farmacéuticas, comerciales, industriales, agropecuarias, turísticas, agrícolas, pesqueras y aéreas nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas, así como de personas jurídicas o naturales. DIEZ) a La producción, Importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta de materiales para la construcción, así como la elaboración, transformación, pintado, champeado, importación, exportación, comercialización, compra, venta, de planchas de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO Guayaquil

fibrocemento, ONCE) Al otorgamiento o adquisición de franquicias, cadenas, establecimiento y/o redes de distribución, de farmacias, laboratorios farmacéuticos, laboratorios clínicos, en el Ecuador y/o en el extranjero. DOCE) También se dedicará a la importación, exportación, distribución, compra, venta, reparación, mantenimiento y concesión de plantas eléctricas, grupos y sistemas de generación eléctrica, equipos materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción, turbinas, motores de combustión interna, sistemas electrónicos de seguridad residencial, comercial e industrial, especialistas en cercos eléctricos, trancas de seguridad para puertas, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, así como toda clase de equipo y maquinaria agrícola, sean estos tractores, trilladoras, cosechadoras, etc., sus repuestos, partes y accesorios, TRECE) la importación, exportación, compra, venta, alquiler, fabricación, distribución, mantenimiento, reparación de máquinas eléctricas, manuales, sumadoras, calculadoras, copiadoras, faxcimiles, repuestos y accesorios para los mismos. A la importación, exportación, compra, venta, fabricación, distribución, confección de ropa, prendas de vestir, telas; productos de cuero, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc), artículos de ferretería, artesanía, artículos de cordelería, de deporte y atletismo, papelería, instrumentos de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, CATORCE) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, cuenta correntista mercantil; QUINCE) También se dedicará a la compra-venta permuta por cuenta propia de acciones o participaciones

de compañías anónimas o de responsabilidad limitada en compañías constituidas o por constituirse. DIECISEIS) Realizar por cuenta propia y/o a través de terceros, el reciclaje, tratamiento, almacenamiento, Confinamiento Controlado o Relleno de Seguridad, recolección, Regeneración, cambios de procesos, mecanismos de control, uso eficiente de los recursos y sustitución de materiales con el fin de disponer de manera definitiva la eliminación de desechos peligrosos, contando con las autorizaciones y permisos otorgados por los organismos competentes, y, DIECIOCHO) La importación, exportación, compra, venta, comercialización de equipos, maquinarias, máquinas, instrumentos, vehículos, repuestos, accesorios, uniformes, productos químicos y mas utensilios necesarios para el cumplimiento de la actividad. DIECINUEVE= Se dedicará a la importación, exportacion, compra, venta, comercialización, distribución de productos agrícolas, tales como: banano, arroz, café, cacao, verde, agropecuarios, cerdos, caballos, vacas, yeguas. VEINTE) A la fabricación, remodelación, mantenimiento, instalación, reparación de estructuras metálicas o de hormigón, equipos y plantas industriales, piezas prefabricadas, VEINTE Y UNO) Se dedicará a enderezar, cortar, doblar, torsionar, laminar, fraguar varillas de acero para hormigón con el ánimo de entregar a los constructores varillas listas para ser utilizadas en las armaduras de hierro de las construcciones, VEINTIDOS) Podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, compra, venta, distribución de todo tipo de maquinarias, equipos, herramientas, insumos y materiales eléctricos, sanitarios, y todos los materiales utilizados en la industria de la construcción, Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por La Ley Ecuatoriana y que

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil

tengan relación con su objeto social. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es CUATRO CIENTOS DOLARES (US$400,oo), dividido en CUATRO CIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, estarán representadas por certificados de aportación firmados por el presidente y Gerente General de la compañía, respectivamente. ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- En caso de futuros aumentos de capital, cada socio tendrá preferencia para la suscripción de las participaciones representativas del aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada certificado de aportación dará derecho a un voto en la Junta General de Socios. ARTICULO OCTAVO: La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre que se haya obtenido el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General de Socios, la cual constituye el órgano supremo. La administración de la compañía la ejercerán el Presidente, Gerente General y Gerentes de acuerdo con lo prescrito en la Ley y en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, caso contrario serán nulas. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La convocatoria a Junta General de Socios sea ordinaria o extraordinaria, la efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la compañía. La convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

fecha de publicación de la convocatoria, ni la de celebración de la Junta. La convocatoria contendrá: la expresión del lugar, fecha y hora de la junta, la indicación clara, específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la Ley. En la Junta sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución adoptada sobre asuntos que no se encuentren puntualizados en la convocatoria, serán nulos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad y con derecho cualquiera de ellos a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.- Para que puedan constituirse válidamente las Juntas ordinarias o extraordinarias, se requiere que en ellas estén representado más de la mitad del capital social de la compañía. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se efectuará una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera y se reunirá con el número de socios presentes y así se expresará en el aviso de convocatoria. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Los administradores de la Compañía no podrán ser

mandatarios de los socios pero podrán intervenir por sus propias participaciones cuando fueren propietarios y por las personas de las que sean representantes legales. Las resoluciones se tomaran por mayoría "absoluta" de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente y como Secretario actuará el Gerente General de la compañía. En ausencia de ellos, actuarán las personas que la Junta General designe para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- Las actas de Junta General se llevarán a máquina en hojas foliadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo que la Ley exija o que la Junta resuelva que la firmen todos los concurrentes. De cada Junta se formará el respectivo expediente conforme lo estipula la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todos los funcionarios y empleados estarán sometidos a las decisiones de la Junta General, la que tendrá las siguientes facultades UNO) Designar para el período de tres años al Presidente, Gerente General y Gerentes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, DOS) Conocer anualmente el Balance General, el estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que le presenten los administradores, los informes que le presentarán el Gerente General, y dictar las resoluciones correspondientes, TRES) Asignar o elevar el porcentaje legal de utilidades, destinado para incrementar el Fondo de Reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales, así como transferir cualquier cantidad a

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

otras cuentas de Reserva, CUATRO) Autorizar el reparto del dividendo anual conforme a la Ley, CINCO) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales, Especiales y Procuración y Judicial y decidir sobre su revocatoria, SEIS) Transferir cualquier cantidad a otras cuentas de Reserva, SIETE) Autorizar a cualquiera de los representantes legales, la contratación de préstamos y/u obligaciones con bancos e instituciones financieras, concediendo las garantías hipotecarias o prendarías respectivas. OCHO) Autorizar a cualquiera de los representantes legales de la compañía la adquisición o venta de bienes inmuebles de la compañía, como también prendar, hipotecar o constituir cualquier gravamen sobre estos mismos bienes o sobre otros activos, sean estos maquinarias, vehículos, etc., NUEVE) Decidir sobre los aumentos y disminuciones de capital, cambio de denominación social, cambio de domicilio, la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía, DIEZ) Expedir los reglamentos y aprobar los presupuestos necesarios para las diferentes actividades de la compañía, ONCE) Acordar todas las modificaciones al contrato social, DOCE) Interpretar, en forma obligatoria para los socios, el presente estatuto social y reglamentos de la compañía, y TRECE) Todas aquellas atribuciones que le señale la ley y que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser o no socio de la compañía, durará tres años en el ejercicio del cargo y podrá ser indefinidamente reelegido; son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, c) Firmar los

Certificados de Aportación junto con el Gerente General, d) Firmar junto con el secretario las actas de junta General de Socios, e) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; f) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que las señaladas en el estatuto social; g) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, h) Manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones civiles y mercantiles relacionados con su objeto social, ante Bancos e instituciones de crédito, i) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, contando con la autorización de la Junta de Socios; j) Nombrar y despedir a trabajadores, previa las formalidades de Ley, k) Velar por el cumplimiento de la Ley, el estatuto y los reglamentos de la compañía, l) Vigilar la buena marcha de la sociedad y el buen desempeño de los funcionarios de ésta, y, m) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden según el presente estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL GERENTES.- La compañía tendrá un Gerente General y el número de Gerentes que estime conveniente la Junta de Socios para el giro de sus negocios. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía, durará tres años en el ejercicio del cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Someter anualmente a consideración de la Junta General su informe por las actividades desarrolladas, y todos aquellos que sean necesarios sobre la marcha de la sociedad y sobre las gestiones

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

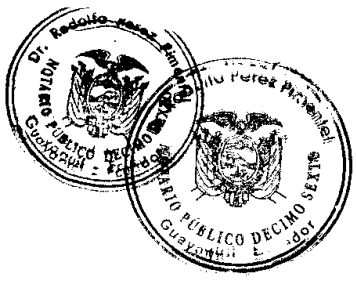

realizadas, c) Someter a la aprobación de la Junta de Socios las remuneraciones de los demás Gerentes, d) Someter anualmente a consideración de la Junta de Socios, una pro forma de presupuesto de la empresa y vigilar el estricto cumplimiento del presupuesto aprobado, e) Nombrar a los empleados cuyos nombramientos no sean competencia de la Junta General de Socios y fijarles las remuneraciones correspondientes, f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros de Contabilidad, correspondencia, y todos los documentos relacionados con el giro del negocio de la compañía, el Libro de Actas de la Junta General de Socios, y el Libro de Participaciones y todos los documentos sociales y contables de la compañía, g) Despedir a los trabajadores, previa las formalidades de Ley, h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos, i) Girar conjuntamente con el Presidente o cualquiera de los Gerentes, sobre las cuentas bancarias de la compañía, j) Contratar préstamos y suscribir obligaciones conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta de Socios, k) Contratar conjuntamente con el Presidente o cualquiera de los Gerentes, préstamos y suscribir obligaciones, contando con la autorización de la Junta General de Socios, l) Suscribir conjuntamente con el Presidente o cualquiera de los Gerentes contratos civiles y/o mercantiles, m) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto, reglamentos, presupuestos, resoluciones de la Junta General de Socios, n) Ejercer las demás atribuciones que por la Ley, este Estatuto y reglamentos le corresponden, o) Vigilar la buena marcha de la compañía y el buen desempeño de los funcionarios y personal de ésta, haciendo que cumplan con sus obligaciones. ARTICULO VIGÉSIMO: DE LOS GERENTES.-

Los Gerentes serán designados en el número que estime conveniente la Junta de Socios para un período de tres años. Tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente con el Presidente y/o el Gerente General. Entre las facultades y responsabilidades específicas de los Gerentes están: a) Suscribir cualquiera de ellos en forma conjunta con el Presidente o Gerente General, documentos que obliguen a la compañía, b) Girar conjuntamente con el Presidente, Gerente General o entre ellos, sobre las cuentas bancarias de la compañía, c) Administrar el área o sección de la empresa que le haya sido encomendada, bajo la dirección y políticas establecidas por la Gerencia General, d) Elaborar estudios y planes que sean necesarios para la buena marcha del área, bajo su administración y proponer a la Gerencia General las innovaciones que crean necesarias. Los Gerentes en general, deberán cumplir con las disposiciones, atribuciones y responsabilidades que les asignen la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUBROGACIONES.- En caso de impedimento, falta o ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. En caso de impedimento, falta o ausencia temporal del Gerente General, lo reemplazará el Gerente que el Presidente designe para reemplazarlo interinamente por el tiempo que estime necesario. Para el efecto, el Presidente dirigirá comunicación al Gerente designado para que asuma la función de Gerente General encargado, estableciendo en dicha comunicación, el plazo que durará la subrogación. Durante la subrogación, el Gerente ejercerá las

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

facultades del Gerente General, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. CAPITULO CUARTO DE LA RESERVA LEGAL Y REPARTO DE DIVIDENDOS ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA RESERVA LEGAL.- De las utilidades que se obtenga en cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Este porcentaje se tomará de la utilidad líquida que obtenga la compañía, una vez que se haya deducido la participación de los trabajadores y el valor que se deba tributar por concepto de Impuesto a la Renta. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE DIVIDENDOS De las utilidades del ejercicio anual que resulten luego de deducir la participación de trabajadores, impuesto a la renta y la asignación para la reserva legal, se destinará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos, el mismo que será distribuido entre los socios de acuerdo al porcentaje que poseen en el capital social. CAPITULO QUINTO DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios, y ésta nombrará al Liquidador o Liquidadotes, fijándoles sus atribuciones y el procedimiento de la liquidación. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado por los socios, según se indica a continuación: FLORIPE MARIBEL VELASQUEZ

RODRÍGUEZ, por sus propios derechos ha suscrito cien participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga en efectivo el valor de cien dólares, es decir el cien por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas y por los derechos que representa del señor CARLOS ROLANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ en calidad de apoderada, conforme lo justifica con el documento que acompaña, ha suscrito cien participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga en efectivo el valor de cien dólares, es decir el cien por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas; MARJORIE DEL ROCÍO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, ha suscrito cien participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga en efectivo el valor de cien dólares, es decir el cien por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas; RUTH ELIZABETH VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, ha suscrito cien participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga en efectivo el valor de cien dólares, es decir el cien por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas. Las aportaciones efectuadas por los socios constan en el certificado de cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se inserta y forma parte integrante de esta.- CLAUSULA CUARTA: Los socios fundadores expresamente autorizan a la abogada Daniela Mantilla Narváez para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. CLAUSULA QUINTA.- Se acompaña como documento habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital de la Compañía, así como la denominación aprobada por la Superintendencia de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

Compañías. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) Abogada Daniela Mantilla Narváez, número de Registro doce mil ochos ciento sesenta del Colegio de Abogados del Guayas.- - (HASTA AQUÍ LA MINUTA.).- Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- El capital suscrito de la compañía limitada en formación es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente, el certificado de Cuenta de Integración de Capital a favor de la compañía en formación **UTTEPROVO CIA. LTDA;** cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue íntegramente por mí, el Notario, a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

p. CARLOS ROLANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ
C. C. No. 091913719-0
C.V # 090-320

Maribel Velásquez R

FLORIPE MARIBEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
C. C. No. 091718832-8
C.V # 097-0301

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del cantón
Guayaquil

0009011

No. <2.012>

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS ROLANDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ. A FAVOR DE LA SEÑORITA FLORIPE MARIBEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ.----------

CUANTIA: INDETERMINADA.-------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy diez de Abril del dos mil doce, ante mí, **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL,** Abogado y Notario Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparece: El señor **CARLOS ORLANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ,** por sus propios derechos, conforme lo justifica con el instrumento que acompaña, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese autorizar una escritura que contenga un PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVENIENTES.-** Comparece al *otorgamiento y suscripción de la siguiente* escritura pública de PODER ESPECIAL, el señor **CARLOS ORLANDO VELASQUEZ_ RODRIGUEZ,** quien

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

interviene por sus propios y personales derechos y a quien en adelante se podrá denominar el **MANDANTE o PODERDANTE.-.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los antecedentes del otorgamiento de este poder son los siguientes: **DOS.UNO)** Los señores **CARLOS ROLANDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía número, cero nueve uno nueve uno tres siete uno nueve cero (091913719-0), estado civil casado, de ocupación ejecutivo; la señorita **FLORIPE MARIBEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía número cero nueve uno siete uno ocho ocho tres dos ocho (091718832-8), de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva; la señora **MARJORIE DEL ROCÍO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ,** con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro cinco siete siete cero ocho cinco (091457708-5), de estado civil casada, de ocupación ejecutiva; y la señorita **RUTH ELIZABETH VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ,** con cédula ciudadanía, cero nueve dos cinco seis dos tres seis uno tres (0925623613), de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, tienen previsto formar una compañía que se dedicará a elaboración y comercialización de plásticos. **DOS. DOS)** Es la intención de **CARLOS ROLANDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** otorgar un poder especial a efectos de que **FLORIPE MARIBEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** a nombre y en representación del mandante, participe en la suscripción del contrato social con las personas mencionada en la cláusula **DOS.UNO,**

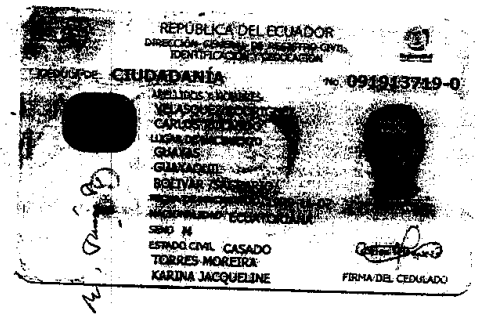

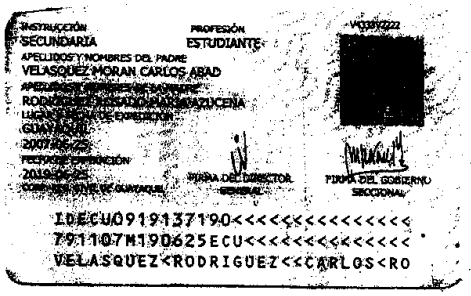

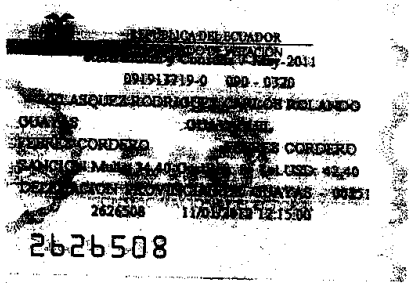

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

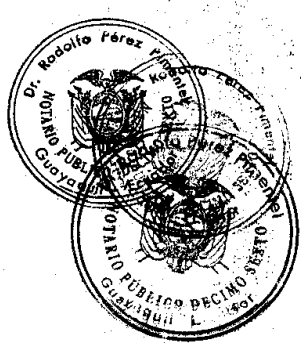

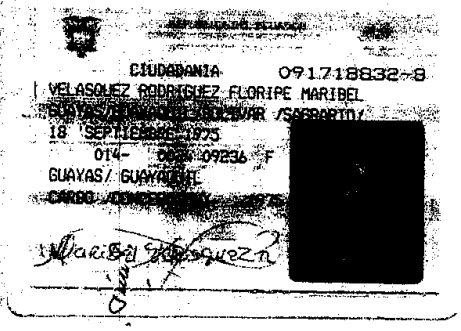

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 0917188328-8
VELASQUEZ RODRIGUEZ FLORIPE MARIBEL
GUAYAS/[illegible]/SAGRARIO/
18 SEPTIEMBRE 1975
014- [illegible] 09236 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARGO [illegible] 1975

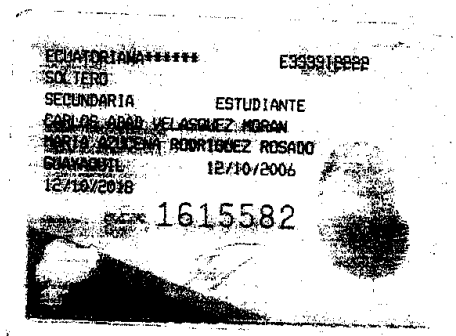

[redacted]

ECUATORIANA****** E333318222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS ABAD VELASQUEZ MORAN
MARIA AZUCENA RODRIGUEZ ROSADO
GUAYAQUIL 12/10/2006
12/10/2018
1615582

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

097-0301 NÚMERO
0917188328 CÉDULA

VELASQUEZ RODRIGUEZ FLORIPE MARIBEL
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
FEBRES CORDERO PARROQUIA
FEBRES CORDERO ZONA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil

en la junta general de accionistas que se celebrará a futuro, para que suscriba y reciba las acciones se que se le otorgarán a futuro, así como también cualquier acto o contrato relacionado con la compañía a constituirse. **TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con los antecedentes señalados que forman parte esencial e integrante de este poder, **CARLOS ROLANDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** por sus propios y personales derechos confiere PODER ESPECIAL (pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere) a favor de **FLORIPE MARIBEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** para que actuando a su nombre y representación lo represente y actúe como su APODERADO ante cualquier persona natural o jurídica, entidad o autoridad sea judicial o administrativa, en todo lo referente a los siguientes asuntos: UNO) Suscriba el contrato social con las personas mencionada en la cláusula DOS. UNO de la presente escritura, en la junta general de accionistas que se celebrará a futuro, para que suscriba y reciba las acciones se que se le otorgarán a futuro, así como también cualquier acto o contrato relacionado con la compañía a constituirse. La apoderada especial queda investida de todas las atribuciones legales necesarias para el cumplimiento de su encargo, a fin de que la falta de cláusula expresa no impida el fiel cumplimiento de este mandato. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) Abogado Kleber Abel Barros Terranova, con registro profesional número cinco dos ocho

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NOTARIO Dr. Rodolfo Pérez Pimentel DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

NOTARIO Dr. Rodolfo Pérez Pimentel DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del cantón
Guayaquil

tres del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a la otorgante, ésta la aprueba y firma en unidad de acto conmigo. **Doy fe.-**

CARLOS ROLANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ
C. C. No. 091913719-0
C. V. No. 090-320

DR. RODOLFO PEREZ PIMETEL
NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este **Primer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo certifico.- **EL NOTARIO.-**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

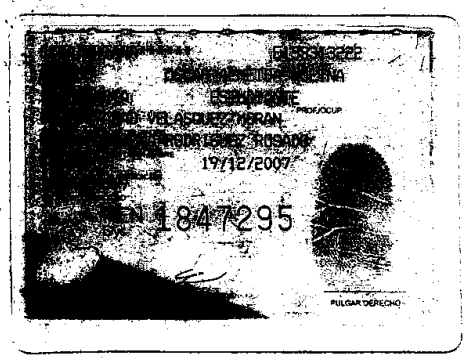

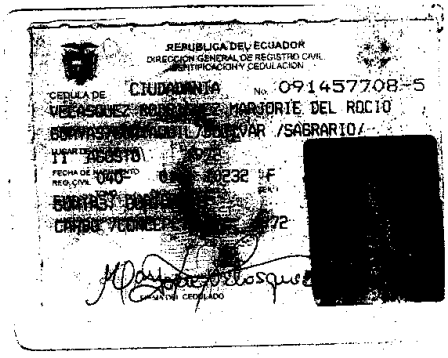

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

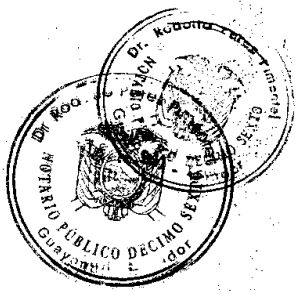

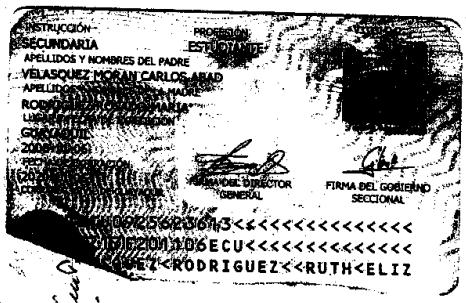

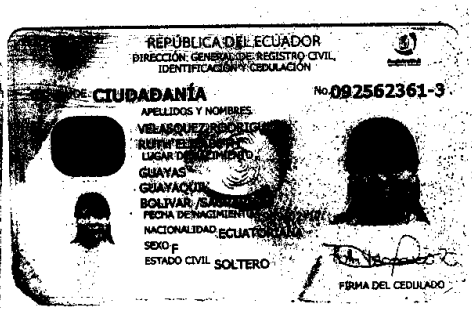

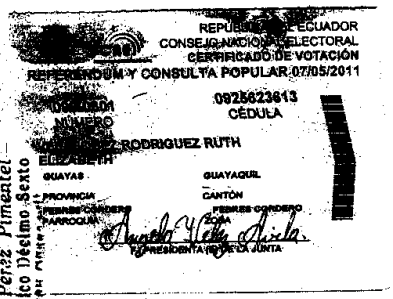

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto

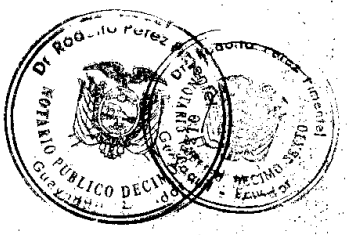

IMPRIMIR

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7489111
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANTILLA NARVAEZ DANIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2013 2:41:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UTTEPROVO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
de Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 31/10/2012

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): FLORIPE MARIBEL VELASQUEZ RODRIGUEZ
Con Cédula de Identidad: 917188328 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
UTTEPROVO CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	FLORIPE MARIBEL VELASQUEZ RODRIGUEZ	917188328	$ 100,00	usd
2	MARJORIE DEL ROCIO VELASQUEZ RODRIGUEZ	914577085	$ 100,00	usd
3	RUTH ELIZABETH VELASQUEZ RODRIGUEZ	925623613	$ 100,00	usd
4	CARLOS ROLANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ	919137190	$ 100,00	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
16			$	usd
17				usd
18				usd
19				usd
20			$	usd
			$	usd
		TOTAL	$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en ninguna forma con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del mismo. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.
Daniel Montero Pazmiño
Ejecutivo de Negocios
Agencia Autorizada Mall del Sol
AGENCIA

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

MARJORIE DEL ROCÍO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
C. C. No. 091457708-5
C.V #

RUTH ELIZABETH VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
C. C. No. 092562361-3
C.V #

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Primer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.-**El Notario**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL
CANTON GUAYAQUIL

0000020

RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO,** tomo nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.13.0002523,** dictado por el Abogado **MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, el **26 de Abril del 2013** se tomo nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA **UTTEPROVO CIA. LTDA,** celebrada EL 22 DE FEBRERO DEL 2013, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 13 de Mayo del 2013

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DEL CANTON

****GUAYAQUIL****

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

Registro Mercantil de Guayaquil

1080021

NUMERO DE REPERTORIO:23.762
FECHA DE REPERTORIO:22/may/2013
HORA DE REPERTORIO:15:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cuatro de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0002523,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA,** el **26 de abril del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **UTTEPROVO CIA. LTDA,** de fojas **72.689 a 72.733,** Registro Mercantil número **10.802.- 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 23762

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 06 de Junio del 2.013

REVISADO POR

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE 20 FOJA (S)
Guayaquil, 26 AGO 2013

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

Nº 0570648

0000022

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0022207

Guayaquil, 27 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UTTEPROVO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm